



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

DEBATE A FAVOR  
Dip Norma Edith Benítez Rivera  
Dip.

DEBATE EN CONTRA

LEÍDO POR EL DIPUTADO:  
Dip Nancy Arcacely Olguin Diaz

APROBADO POR  
 UNANIMIDAD  
 MAYORÍA  
 DEVUELTO  
VOTACIÓN  
36 A FAVOR  
9 EN CONTRA  
2 ABSTENCIÓN  
Fecha 05 DIC 2023  
CIRCULADO

### HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Legislación, le fue turnado para su estudio y dictamen el siguiente asunto:

En fecha 14 de marzo del 2023, el Expediente Legislativo No. 16711/LXXVI, promovido por la C. Diputada Norma Edith Benítez Rivera y los integrantes del grupo legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reformas a los artículos 132, 133 y 169 de la Ley Federal del Trabajo, con el objeto de establecer permisos con goce de sueldo a personas diagnosticadas con malestares relacionados al periodo menstrual.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de los presentes documentos de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo, consignamos ante este Pleno los siguientes:

### ANTECEDENTES

Expresan las promoventes que México requiere fortalecer y ampliar su capacidad para informar sobre el inicio de la menstruación, de los servicios y



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

atención que se requieren, así como en reconocer que dicho proceso natural y biológico conlleva una mayor responsabilidad en materia de derechos para las mujeres y personas menstruantes.

Indican que para ello es necesario hacer frente a la estigmatización del periodo menstrual para defender el bienestar, la salud, la dignidad y en términos generales los derechos humanos de las mujeres y personas menstruantes.

Señalan que en nuestro país para la inmensa mayoría de las mujeres es incómodo hablar sobre menstruación con un familiar o un hombre, esto en gran parte porque *"la palabra menstruación carga con una profunda contradicción: es sinónimo de fertilidad pero también de vergüenza"*. Mencionan que esa vergüenza corresponde a un tabú social y a la desinformación que sigue estando presente en nuestra sociedad.

Apuntan que la menstruación debe ser entendida simplemente como un proceso biológico y natural de las niñas, mujeres y personas menstruantes en edad reproductiva, donde el útero concluye un proceso de ovulación, manifestándose por medio de un flujo vaginal de sangre y tejido.

Añaden que la menstruación suele estar presente entre los 12 y los 51 años de edad. Comentan que de acuerdo con los datos que presenta Unice, en promedio, las personas menstruantes y mujeres pasan 3 mil días de su vida



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

menstruando y la mayoría tiene menstruaciones que duran entre dos y siete días cada mes.

Precisan que ante la desinformación y desigualdad que se ha generado en relación al periodo menstrual es fundamental combatir aquellas prácticas que suelen reforzar la idea de que las niñas, mujeres y personas menstruantes tienen menos derechos, por lo que la presente iniciativa pretende establecer un nuevo derecho laboral a través del reconocimiento de un permiso menstrual por medio de un descanso de ocho horas al mes para aquellas personas que así lo requieran.

Refieren que de acuerdo con una encuesta realizada en Países Bajos entre los meses de julio y octubre de 2017 y en la cual participaron 32 mil 748 mujeres en el rango de edad de 15 a 45 años, se obtuvieron resultados que dan un poco de luz sobre cómo las mujeres viven su menstruación. Mencionan al respecto, el 13.8% de las mujeres encuestadas afirmaron no poder ir a trabajar durante los días de su menstruación. Comentan que el 3.4% habló de ausentarse durante todos o casi todos sus ciclos menstruales; el promedio de las ausencias entre las mujeres encuestadas fue de 1.3 días al año; únicamente el 20.1% de quienes se ausentan indican a su superior jerárquico que el motivo es por molestias relacionadas a la menstruación. Precisan que la gran mayoría de las mujeres encuestadas reconocieron que aprendieron a vivir con el dolor.

Analizan que aunque el estudio es limitado, no deja de establecer un parámetro para reconocer que los síntomas y enfermedades derivadas de la menstruación



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

afectan el derecho a la salud y vulneran las condiciones en las que las personas menstruantes desempeñan sus actividades cotidianas. Comentan que reconocer esta situación y contar con un marco normativo que permita a las personas menstruantes ausentarse de su espacio laboral es abonar a la construcción de espacios laborales más incluyentes.

En este sentido, mencionan que el permiso menstrual es una medida que ha sido implementada por diversos países alrededor del mundo con el objetivo de conciliar el derecho a la salud y el bienestar de las mujeres y personas menstruantes en el trabajo.

Señalan que Japón fue el primer país en establecer una licencia menstrual. Comentan que Taiwán por su parte aprobó una medida similar, si las empleadas presentan dificultades para realizar su trabajo durante su periodo menstrual pueden solicitar un día libre cada mes siempre y cuando no excedan tres en el año. Mencionan que Corea del Sur, algunas provincias chinas e Indonesia también cuentan con legislación al respecto.

Indican que, en México, en el año 2017, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Gobierno del Estado de México comenzó a conceder a su personal un día de descanso al mes por complicaciones de tipo fisiológico (dismenorrea incapacitante, la menopausia, la andropausia entre otras).



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

Exponen que, durante el año 2021, el Ayuntamiento de Girona aprobó un permiso menstrual de ocho horas al mes para las mujeres, hombres trans y personas no binarias que laboran en dicho recinto podrán gozar, aunque tendrán que reponer dichas horas dentro de un periodo máximo de tres meses.

Añaden que esta iniciativa ha provocado que la discusión sobre la menstruación se traslade de la esfera privada a la esfera pública lo cual es positivo porque es una manera de ir rompiendo el tabú que envuelve al periodo menstrual en el sentido de que éste debe vivirse de manera individual y no atenderse como un tema de salud pública.

Refieren que en la medida en que dentro de los ambientes laborales se reconozca y se hable del tema de la menstruación las posibilidades de construir espacios laborales más dignos, incluyentes y seguros para todas las personas menstruantes está más cerca.

Resaltan que el objetivo del permiso menstrual que se propone, es conciliar el derecho a la salud y bienestar con el trabajo. Mencionan que las personas menstruantes tengan la posibilidad de contar con unas horas de reposo sin ninguna repercusión en sus derechos laborales por ello de tal forma que la igualdad de género pueda consolidarse en los entornos laborales.

Indican que el permiso menstrual es una oportunidad también para desmitificar que la menstruación pertenece a la esfera privada, es una oportunidad para hablar, educar y remover el tabú dentro de la esfera laboral.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

Expresan que también es un reconocimiento a las necesidades relacionadas con la menstruación (acceso a productos de gestión menstrual, sanitarios adecuados, pausas para ir al baño, acceso a medicamento para tratar dolores, etc), reconocerlas es un paso en favor de eliminar los obstáculos relacionados con la menstruación en el trabajo que perpetúan las desigualdades de género. Apuntan que actualmente el Instituto Mexicano del Seguro Social lleva a cabo las actividades correspondientes para el diagnóstico y tratamiento de dismenorrea, la cual es reconocida como el *"dolor durante la menstruación de tipo cólico en la porción inferior del abdomen presente durante al menos 3 ciclos menstruales"*.

Mencionan que cabe señalar que dicha condición puede ser clasificada como primaria o secundaria, donde los dolores más intensos pueden llegar a acompañarse de náuseas, vómitos, diarrea, y episodios de dolor agudo en el abdomen lo que se vuelve incapacitante.

Precisan que si bien las diferencias entre una dismenorre primaria y una secundaria pueden variar en la intensidad así como en los síntomas, es de destacar que la simple presencia de la menstruación puede representar un estado de incomodidad, mismo que puede manifestarse y percibirse de forma distinta en cada mujer y persona menstruante.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

Comentan que es así, que la presente iniciativa tiene como finalidad establecer la posibilidad de un permiso con goce de sueldo de hasta 3 días para aquellas mujeres y personas menstruantes que se vean imposibilitadas de llevar a cabo su jornada laboral a causa de los malestares físicos que pudieran presentarse durante su periodo menstrual.

Señalan que lo anterior, es una acción que se suma a la realizada por el Congreso Local de la CDMX el pasado 14 de febrero de 2023, a fin de que la Cámara de Diputados analice la viabilidad jurídica de esta propuesta en lo que refiere a la Ley Federal del Trabajo.

Indican que finalmente, por las razones expuestas, someten ante ustedes compañeros el siguiente proyecto de:

**“DECRETO**

*Único: Se reforman por modificación los artículos 132, 133 y 169 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como siguen:*

**Artículo 132.-** *Son obligaciones de los patrones:*

*I a la XXXI. . . .*

*XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para*

H. Congreso del Estado de Nuevo León LXXVI Legislatura,  
Comisión de Legislación



“2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

*el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter,*

*XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis; y*

**XXXIV. Otorgar permiso con goce de sueldo a las personas diagnosticadas con dismenorrea incapacitante, en términos del artículo 169 de esta Ley.**

**Artículo 133.-** *Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:*

*I a la XVI..*

*XVII. Realizar cualquier acto tendiente a ejercer control sobre el sindicato al que pertenezcan sus trabajadores.*

**XVIII. Despedir o coaccionar directa o indirectamente a una persona trabajadora para que renuncie por cuestiones de género o por haber sido diagnosticada con dismenorrea incapacitante; y**

**XVIV. Las demás que establezca esta Ley.**

**Artículo 169.- Las personas trabajadoras diagnosticadas con dismenorrea incapacitante tendrán derecho a un permiso con**

H. Congreso del Estado de Nuevo León LXXVI Legislatura,  
Comisión de Legislación





“2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

*goce de sueldo de hasta 3 días, previa comprobación del padecimiento. Para tal efecto, el médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón deberá expedir el certificado médico correspondiente.*

*En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la persona trabajadora.*

#### **TRANSITORIO**

*ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”*

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Legislación**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

Esta **Comisión de Legislación** se encuentra facultada para conocer de los asuntos que le fueron turnados, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

León, y 39, fracción II, inciso j), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

La salud está definida, según el artículo 1 Bis de la Ley General de Salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades, por su parte, el artículo segundo de la Ley Federal del Trabajo menciona que se entiende por trabajo digno o decente, aquel en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador, ya que no existe discriminación por origen étnico o nacional, de género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, entre otras; asimismo, en el último párrafo del mencionado artículo, describe que la igualdad sustantiva se logra eliminando la discriminación contra las mujeres y que supone el acceso a las mismas oportunidades, consideran las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres..

Todas las personas tenemos reconocido un derecho a la salud, este mismo se encuentra enunciado en el artículo 4 constitucional que menciona que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, además, el artículo 123 también de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las personas tenemos derecho al trabajo digno y socialmente útil.

En concordancia con los preceptos antes mencionados, nuestro país es parte de diversos instrumentos internacionales de los que también somos acreedores de derechos, entre ellos se encuentra la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

Mujer, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Carta Democrática Interamericana.

Los instrumentos mencionados consagran derechos de las mujeres a ser valoradas sin patrones estereotipados de comportamiento basados en inferioridad y subordinación, de igual manera, reconocen los derechos de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en cuestiones públicas como en lo privado, con la intención de eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole, así como adoptar medidas para asegurar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

Los integrantes de esta comisión de dictamen legislativo consideramos pertinente el dejar de normalizar el dolor de las personas que menstrúan, ya que este tabú las obliga a realizar sus actividades cotidianas aún con una condición física que incapacita su desarrollo física e intelectual ya que con la finalidad de evitar ser despedidas, acuden a sus labores con la incomodidad que se presenta durante este periodo, es primordial desarrollar las políticas públicas necesarias para que las personas menstruantes puedan vivir este periodo como algo natural en lugar de vivirlo como una condena.

La necesidad de adaptar el teletrabajo radica en la oportunidad de luchar en contra el absentismo laboral y a su vez promover un bienestar laboral general; en el encontramos la utilidad para la que el uso de las tics ha sido promovida,



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

mejorar los promedios de eficacia laboral y hacerle ahorrar al trabajador el disgusto y dificultad de los traslados y convivencia social.

El modelo de teletrabajo ofrece ventajas como menor estrés, mayor productividad, incluyente de las personas discapacitadas, mejora la calidad de vida, con el equilibrio laboral y personal para de los ciudadanos, también para las empresas se traduce en beneficio ya que combate el ausentismo, globaliza los servicios de la empresa y alcanza empleos altamente especializados.

La modalidad propuesta beneficiará a las mujeres al no tener que trasladarse de un punto a otro, no tener que estar sentada en una silla rígida por algunas horas o no hacer actividad física por algunas otros y así en cada situación que cotidianamente se hace con naturalidad, seguirá siendo de esa forma aunque esté llevando a cabo el proceso natural de la menstruación.

Es por lo cual, que en atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos esta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía para su aprobación el siguiente proyecto de:

### **ACUERDO**

PRIMERO. - La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del

H. Congreso del Estado de Nuevo León LXXVI Legislatura,  
Comisión de Legislación



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Senado del H. Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

#### “DECRETO

**ÚNICO:** Se reforman las fracciones XXXII y XXXIII del Artículo 132, las fracciones XVII y XVIII del Artículo 133, el Artículo 169 y se adiciona la fracción XXXIV al Artículo 132, la fracción XIX al Artículo 133, todos de la de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como siguen:

**Artículo 132.-** Son obligaciones de los patrones:

I a la XXXI. . . .

XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter,

XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis; y



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

**XXXIV. Otorgar permiso con goce de sueldo a las mujeres diagnosticadas con dismenorrea incapacitante, en términos del artículo 169 de esta Ley.**

**Artículo 133.-** Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

I a la XVI..

**XVII. Realizar cualquier acto tendiente a ejercer control sobre el sindicato al que pertenezcan sus trabajadores.**

**XVIII. Despedir o coaccionar directa o indirectamente a una persona trabajadora para que renuncie por cuestiones de género o por haber sido diagnosticada con dismenorrea incapacitante; y**

**XIX. Las demás que establezca esta Ley.**

**Artículo 169.-** Las mujeres trabajadoras diagnosticadas con dismenorrea incapacitante tendrán derecho a un permiso con goce de sueldo de hasta 3 días, previa comprobación del padecimiento. Para tal efecto, el médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón deberá expedir el certificado médico correspondiente.

**En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la persona trabajadora.**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

**SEGUNDO.** - Remítase a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos Constitucionales.

Monterrey, Nuevo León a 21 de noviembre del 2023

Comisión de Legislación  
Dip. Presidente

FÉLIX ROCHA ESQUIVEL



"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO"

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

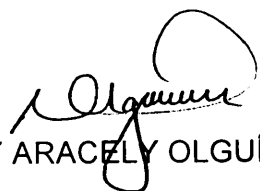
DIP. VICEPRESIDENTE:

  
IRAIS VIRGINIA REYES DE LA  
TORRE

DIP. SECRETARIO:

  
HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIP. VOCAL:

  
NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

DIP. VOCAL:

  
JORGE OBED MURGA CHAPA

DIP. VOCAL:

JOSÉ FILIBERTO FLORES  
ELIZONDO

DIP. VOCAL:

  
IVONNE LILIANA ÁLVAREZ  
GARCÍA





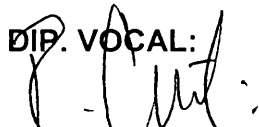
“2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

DIP. VOCAL:

  
ADRIANA PAOLA CORONADO  
RAMIREZ

DIP. VOCAL:

  
RICARDO CANAVATI  
HADJOPULOS

DIP. VOCAL:

  
ANYLU BENDICIÓN HERNÁNDEZ  
SEPÚLVEDA

DIP. VOCAL:

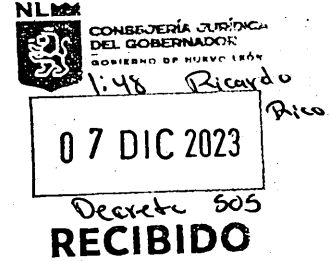
  
SANDRA ELIZABETH PÁMANES  
ORTÍZ



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
SECRETARIA

Oficio Núm.  
1011-LXXVI-2023

Asunto: Se remite Acuerdo No. 505

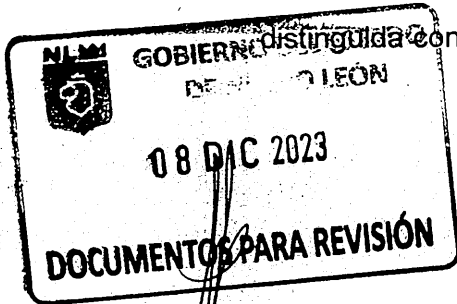


0001607

C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 505 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.



Atentamente.  
Monterrey, N. L., a 5 de Diciembre de 2023

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

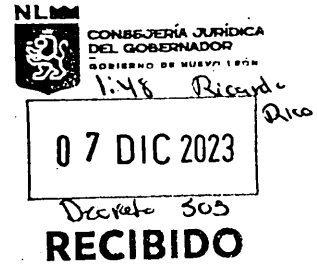
DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIP. ANYLU BENDICIÓN HERNÁNDEZ  
SEPÚLVEDA



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
SECRETARIA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:



ACUERDO  
NÚMERO 505

**PRIMERO.-** La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Senado del H. Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

**“DECRETO**

**ÚNICO:** Se reforman las fracciones XXXII y XXXIII del Artículo 132, las fracciones XVII y XVIII del Artículo 133, el Artículo 169 y se adiciona la fracción XXXIV al Artículo 132, la fracción XIX al Artículo 133, todos de la de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como siguen:

**Artículo 132.-** Son obligaciones de los patrones:

I a la XXXI. . . .

XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter,



XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis; y

XXXIV. Otorgar permiso con goce de sueldo a las mujeres diagnosticadas con dismenorrea incapacitante, en términos del artículo 169 de esta Ley.

**Artículo 133.-** Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

I a la XVI..

XVII. Realizar cualquier acto tendiente a ejercer control sobre el sindicato al que pertenezcan sus trabajadores.

XVIII. Despedir o coaccionar directa o indirectamente a una persona trabajadora para que renuncie por cuestiones de género o por haber sido diagnosticada con dismenorrea incapacitante; y

XIX. Las demás que establezca esta Ley.

**Artículo 169.-** Las mujeres trabajadoras diagnosticadas con dismenorrea incapacitante tendrán derecho a un permiso con goce de sueldo de hasta 3 días, previa comprobación del padecimiento. Para tal efecto, el médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón deberá expedir el certificado médico correspondiente.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
SECRETARIA

En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la persona trabajadora.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

**SEGUNDO.-** Remítase a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos Constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ  
SEPÚLVEDA